



OF18-00004966

Bogotá D.C. miércoles, 07 de febrero de 2018

ANONIMO

Asunto: Respuesta EXT18-00008078

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el ánimo de enviarle un cordial saludo y referirme a su comunicación causa del asunto en la cual manifiesta textual:

1. " (...) tenemos conocimiento y las pruebas de que la familia Reinoso goza de muy buenas relaciones al interior de la Unidad Nacional de Protección, ya que en anteriores oportunidades se hicieron llegar pruebas a la UNP, Fiscalía a la Contraloría y no se realizó ninguna investigación, por eso le estamos haciendo a llegar a ustedes todo el material anteriormente mencionado y estamos seguros de que ustedes si van a llegar al fondo de que es lo que sucede en dicha Entidad (...)"

En este sentido me permito traer su atención que la Constitución Nacional en su artículo 74 establece que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos **salvo los casos que establezca la ley.**"

Lo cual es concordante con las diferentes disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que citamos a continuación:

(...)

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración. **salvo reserva legal.**

(...)

Artículo 5°. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

(...)

2. Conocer, **salvo expresa reserva legal**, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. **Salvo reserva legal**, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



Artículo 36. *Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

*Si las actuaciones se **tramitaren** ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.*

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, **salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva** y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.” (Resaltado por fuera de texto)*

En ese sentido la Ley 418 de 1997 en sus artículos 72 y 83 estableció ESTRUCTA reserva a los archivos de las personas amparadas o relacionadas con el Programa de Protección, y además estableció que “Quienes tengan conocimiento de las medidas de protección o hayan intervenido en su preparación, expedición y ejecución, tendrán la obligación de mantener en secreto o reserva la identidad de las personas beneficiadas con el programa. **La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.** Serán igualmente responsables, los servidores públicos y los particulares que incurran en dicha violación.”(resaltado por fuera de texto)

En desarrollo de la legislación en mención el Decreto 1066 de 2015, en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 determinó la Reserva Legal a la información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección de la siguiente forma:

“13. Reserva Legal: *La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.”*

Así mismo el Numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del mencionado Decreto señala:

(...)

Artículo 2.4.1.2.47. *Compromisos del Programa de Prevención y Protección. Corresponde a la Unidad Nacional de Protección:*

(...)

3. *Manejar de forma reservada la información relacionada con su situación particular.*

(...)

En este sentido, por lo anteriormente señalado todos los informes o documentos del programa de Prevención y Protección de la UNP se encuentran cobijados por una especial Reserva Legal en la medida que es ESTRUCTA, es decir no es una simple Reserva Legal, sino que va más allá de la misma.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



En ese contexto es importante traer a colación lo estipulado en la Ley 1755 de 2015, en donde en su artículo 24 establece:

"(...)

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente **sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en ESPECIAL:**

1. **Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.**
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. **Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas,** incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Entonces el articulado reitera y reafirma la especial reserva legal que ostenta los documentos y la información del Programa de Protección, pues se encuentran cubiertos tanto por el numeral 1° (la Unidad Nacional es Organismo Nacional de Seguridad), así como por el numeral 3° del citado artículo, es decir, aparte de ser **estricta es especial.**

"(...)"

De la misma forma, el artículo 25 de la mencionada ley **establece la manera en que deben ser contestadas** las solicitudes de información y documentos reservados de la siguiente forma:

"(...) Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella. (...)"

Asimismo, el artículo 27 de la aludida ley **estipula las excepciones a la reserva legal** de la siguiente forma:

"(...)

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

(...)"

Bajo este contexto, no es posible remitir la información solicitada como quiera que hace parte de la mencionada reserva legal.

No obstante, es pertinente aclarar que de acuerdo a lo por usted manifestado tales documentos son solicitados para que obren como prueba en el marco de un proceso judicial, por lo cual la UNP en observancia de la normatividad vigente entrega la documentación que por orden judicial se requiera.

Así mismo quedo en disposición de atender cualquier inquietud o información adicional.

Atentamente,

WILLIAM EDUARDO DIAGO RIVERA

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano.

EXT18-00008078

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Viviana Benavidez Jimenez		7/02/2018
Revisó	William Eduardo Diago Rivera		7/02/2018
Aprobó	William Eduardo Diago Rivera		7/02/2018

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3